

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N°

(25 JUN 2015)

0974

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO PARCIAL DE LA NEGOCIACION DEL PLIEGO UNICO DE PETICIONES DEL AÑO 2015, PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINTRAMBIENTE SUBDIRECTIVA CARTAGENA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE0., en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT, fue aprobado por la Ley 411 de 1997, en cuyo artículo 7 prevé la necesidad de que se adopten "medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 160 de 2014, Por medio del cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que El Sindicato Nacional del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE, Subdirectiva Cartagena, el pasado 27 de febrero de 2015, radicó ante la Corporación el pliego de Solicitudes con base en los términos señalados en el Decreto N°160 de 2014.

Que las negociaciones abarcaron el periodo legalmente establecido, así como parte de la prórroga permitida en el numeral 4, artículo 11, del Decreto 160 de 2014, extendiéndose hasta el 24 de abril de 2015.

Que las negociaciones se dieron por terminadas el día 24 de abril de 2015, suscribiéndose el Acta Final, que contiene los acuerdos alcanzados, los puntos donde no hubo acuerdos y los acuerdos parciales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, del Decreto N° 160 de 2014, se procederá a expedir el acto administrativo contentivo de los puntos suscritos, con el objeto de garantizar su debido cumplimiento.

Que por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.RECLASIFICACION DE GRADOS, RESTRUCTURACION, REINCORPORACION Y/O NIVELACION E INCREMENTO SALARIAL. Se acuerda la figura del Aumento De Dos (2) Grados para los servidores públicos de la Corporación, para tal efecto se realizaran las justificaciones, estudios y análisis necesarios que permitan la implementación de este beneficio de manera generalizada. Igualmente, se aprueba adelantar el proceso de reestructuración y modernización administrativa de la entidad a partir de la vigencia 2016. La administración se compromete adelantar el estudio técnico soporte del proceso de reestructuración, con el acompañamiento permanente de una comisión de representantes de SINTRAMBIENTE, Subdirectiva Cartagena, para tal efecto ejecutará los procedimientos administrativos que se requieran y apropiara las partidas presupuestales necesarias para este propósito.

Se acuerda crear una comisión conjunta con tres (3) representante de la Administración y tres (3) representantes del Sindicato para que, en un máximo de dos (2) meses, contados a partir de la firma del Acta Final, proyecten la Resolución del Comité de Fortalecimiento Institucional que contenga los lineamientos para el desarrollo del proceso de modernización. Generado el documento técnico de soporte y concertado este con el Sindicato, la Dirección General adelantará el trámite para la aprobación de la reestructuración ante el Consejo Directivo, para la vigencia del año 2016.

ARTICULO SEGUNDO. ESTIMULO A LA ANTIGÜEDAD. Se acuerda que la viabilidad de esta petición se condicionará a la consulta y la mediación ante el Ministerio del Trabajo.

ARTICULO TERCERO. BIENESTAR SOCIAL. Se acuerda, por parte de la Administración, conceder el estímulo educativo a los hijos de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que no pertenezcan al nivel Directivo de la entidad, a partir de la vigencia 2016, en las siguientes modalidades: PREESCOLAR, PRIMARIA, BACHILLERATO, EDUCACION TECNICA, TECNOLOGICA O SUPERIOR y EDUCACION ESPECIAL. Para tal efecto la Administración ejecutará los procedimientos administrativos que se requieran y apropiara las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de este estímulo.

Se acuerda crear una comisión conjunta con tres (3) representante de la Administración y tres (3) representantes del Sindicato para que, en un máximo de mes (1) mes. contados a partir de la firma del acta final, formulen el reglamento interno para estipular los requisitos y montos que regirán al otorgamiento del beneficio.

PARAGRAFO PRIMERO. Se adelantaran las consultas y la mediación ante el Ministerio del Trabajo para estudiar la posibilidad de cobijar con estos beneficios a los empleados en calidad de provisionalidad de la entidad.

ARTICULO CUARTO. ESTIMULO A LA INTEGRACION FAMILIAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Se acuerda que la viabilidad de esta petición se condicionará a la consulta y la mediación ante el Ministerio del Trabajo.

ARTICULO QUINTO. SEGURO DE VIDA Y AUXILIO FUNERARIO. Se acuerda que la administración tome un seguro de vida, que incluya además un seguro funerario y demás beneficios, para todos los servidores públicos de la entidad, con una cobertura mínima de treinta dos (32) salarios mínimos legales mensuales vigentes, implementado a partir de la vigencia 2016. Para tal efecto la Administración ejecutará los procedimientos administrativos que se requieran y apropiara las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de este estímulo.

ARTICULO SEXTO. GASTOS DE ASISTENCIA Y DESPLAZAMIENTO PARA EVENTOS DE CAPACITACION. Se acuerda conceder a los miembros del Sindicato que estén inscritos en carrera administrativa, a partir de la vigencia 2015, el pago de los GASTOS DE ASISTENCIA Y DESPLAZAMIENTO PARA EVENTOS DE CAPACITACIÓN, locales, regionales, nacionales e internacionales, por valor de VEINTE (20) SMMLV.

PARAGRAFO. Se adelantaran las consultas y la mediación ante el Ministerio del Trabajo para que sean cobijados con estos beneficios los miembros del sindicato que tengan la condición empleados en provisionalidad.

ARTICULO SEPTIMO. PERMISOS PARA LOS DIRECTIVOS DE SINTRAMBIENTE SUBDIRECTIVA CARTAGENA. La administración se compromete a aprobar de los permisos sindicales de acuerdo a las normas vigente sobre la materia, para tal efecto expedirá un acto administrativo interno que reglamente el tema.

ARTICULO OCTAVO. RIESGOS LABORALES. En este punto la administración se compromete al:

- a. El mejoramiento de las condiciones locativas donde laboran actualmente los servidores públicos de CARDIQUE.

- b. Formular una alianza entre los Directivos de la Corporación y los miembros del Sindicato a fin de propender por el empoderamiento de la entidad, con la participación de todos los funcionarios, tratando de mantener un buen clima laboral.
- c. Facilitar las acciones para implementar una cafetería en la Corporación con el fin de brindar el servicio de refrigerio y alimentación a los trabajadores y a los usuarios de la entidad
- d. Realizar una gestión con las EPS's para adelantar jornadas de salud preventivas de las enfermedades laborales que se pueden generar en los sitios de trabajo
- e. La reorganización de los puestos de trabajo de acuerdo con los parámetros establecidos por salud ocupacional
- f. Realizar la renovación y ampliación del parque automotor existente en la Corporación a partir de la vigencia 2016.

ARTICULO NOVENO. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Para el desarrollo y cumplimiento del Acuerdo Colectivo resultante, las partes convienen conformar una comisión de seis (6) integrantes: tres (3) por parte de la Administración y tres (3) por parte del Sindicato, que se reunirán ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses, o extraordinariamente cuando así lo requieran, durante la vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO DECIMO. DESCUENTOS DEL 1% A LOS FUNCIONARIOS NO SINDICALIZADOS. En aplicación al principio de reciprocidad y compensación al sindicato SINTRAMBIENTE Subdirectiva Cartagena, dándole aplicabilidad al Decreto N°2264 de 2013, artículo1: *“Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de:”* literal d.: *“Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los empleados públicos no sindicalizados autoricen descontar voluntariamente y por escrito para el sindicato, por reciprocidad y compensación, en razón de los beneficios recibidos con ocasión del Acuerdo Colectivo obtenido por el respectivo sindicato, para lo cual se habilitaran los respectivos códigos de nómina”.*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El Acuerdo Laboral tendrá aplicabilidad conforme a lo pactado y tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su firma. Cumplido este periodo sin haber adelantado un nuevo acuerdo se entenderán prorrogadas sus cláusulas hasta la firma de un nuevo pacto colectivo. Sus cláusulas no podrán modificarse sin la previa concertación entre las partes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

25 JUN 2015